

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, «línea» . . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

**Núm. 2231.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

**SECCION OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**Número 1405.**

**ALCALDÍA DE LA CIUDAD**

**DE PALMA.**

**RECTIFICACION.**

En las condiciones para adjudicar en pública subasta para durante el próximo año económico los arbitrios municipales establecidos en la plaza de Atarazanas, esplanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio y en la plaza del mercado, insertas en el Boletín oficial número 2230 se notan las siguientes erratas.

Condiciones 1.ª de los arbitrios de la plaza de Atarazanas y afueras de la puerta de San Antonio dice «no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo»: debe decir: «no admitiéndose postura que no cubra el tipo.» Condición 2.ª de la subasta de la plaza del mercado dice «no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo»: debe decir: «no admitiéndose postura que no cubra el tipo.»

Cuyas erratas se corrijen para los efectos que procedan.—Palma 28 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.

**Núm. 1406.**

*Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio del peso municipal, llamado comunmente Romana Universal, para durante el año económico de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, bajo el tipo de nueve mil pesetas.*

1.ª La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial, á las doce de la mañana del día siete de Junio próximo, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados, atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario durante la media hora anterior, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de nueve mil pesetas.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá recindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto ni extraordinario que sea.

3.ª La cantidad porque fuese adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la depositaria del Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero, por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento hasta un veinte por ciento de cada pago que se verifique.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la depositaria municipal, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª La persona á cuyo favor se adjudique la contrata, dentro los cinco

días inmediato siguientes el en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento deberá aumentar la fianza ante dicha, hasta el veinte y cinco por ciento, de la cantidad porque se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

7.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la via administrativa esclusivamente y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán uno por el Alcalde, otro por el empresario, y el tercero, por el Juez municipal decano de esta ciudad.

8.ª En caso de fallecer el empresario, la contrata continuará con su heredero, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

9.ª Será de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministrar el papel sellado necesario para la tramitacion del expediente, y el pago á precio de tarifa de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

10. Nadie podrá pesar en las vias públicas del territorio sujeto á la jurisdiccion municipal del Ayuntamiento de Palma, incluso el muelle, objeto alguno no siendo el contratista del presente arbitrio, esceptuando la plaza Mayor en las operaciones necesarias á los arbitrios establecidos en la misma.

11. Se esceptua de lo dispuesto en la condicion anterior, los vendedores ambulantes ó fijos en las vias públicas con la debida autorizacion del Ayuntamiento y previo el pago de los arbitrios establecidos, siempre que verifiquen la operacion de pesar precisamente por medio de balanzas.

12. El contratista podrá establecer romanas ó basculas en todas las plazas, calles, caminos, muelles y demás sitios públicos de este municipio. Tambien el contratista podrá practicar su oficio en los sitios de dominio particular siempre que fuere llamado para ello.

13. En cualquier tiempo, en cualquier sitio y en cualquier circunstancia

que el contratista preste sus servicios, no podrá exigir por todos sus trabajos, mayor cantidad que la que fija la tarifa que es adjunta, adeudando por sus análogos, los géneros no espresamente marcados en ella.

14. El contratista no podrá negarse nunca á prestar sus servicios así en la via pública, como en el dominio particular, cuando para ello fuere llamado.

15. El contratista, no obstante la condicion anterior, no vendrá obligado á trabajar en domingo, ni desde la puesta á la salida del sol, pero podrá hacerlo si quisiere.

16. El contratista está obligado á tener constantemente, en buen uso y en disposicion de servir, el necesario surtido de aparatos de pesar precisamente adaptados al sistema métrico decimal y reconocidos y contrastados por el fiel de esta provincia.

17. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de pesar que no estén conformes á la condicion anterior, los cuales si aparecieren serán en el acto gubernativamente decomisados é inutilizados, sin perjuicio de la accion penal que proceda.

18. Las romanas serán todas de metal de astil oscilante y con el pylon, corredero y puesto de manera que no pueda salir de la caña.

19. De todo peso que practique el contratista deberá dar un resguardo impreso con los huecos necesarios para llenarse á mano, de conformidad al modelo que señale la Alcaldía; estará fechado y firmado y espresará el género pesado, su cantidad en kilogramos y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el contratista, por el trabajo de pesar. Cuando la operacion del peso tenga por origen la entrega del género, el documento será por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro para el que la reciba. Estos documentos los estenderá siempre el empresario gratuitamente.

20. El empresario tendrá el derecho esclusivo de alquilar en todas las plazas, calles y demás vias públicas,

exceptuando la plaza Mayor, toda clase de aparatos de pesar y sus pesas, debiendo empero, estar arreglados al sistema métrico decimal y debidamente contrastados, pudiendo percibir por el alquiler, la cantidad que estime conveniente, pero atemperándose á la tarifa que el mismo forme, la que además de obrar en la Secretaría del Ayuntamiento tendrá exhibida al público, y no será obligatorio ningun aumento hasta despues de diez dias de anunciada.

21. El empresario estará obligado á mantener en el muelle seis dependientes, tres de ellos lo ménos sabiendo leer y escribir, con todo el material necesario para atender al servicio público.

22. La defraudacion de este arbitrio será penada gubernativamente por la Alcaldía con decomiso del género y pago de dobles derechos. El género decomisado se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos se distribuirán entre el empresario y el denunciador.

23. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente accion civil ó penal, serán reprimidas gubernativamente de plano por el Alcalde con multas hasta el máximun de cincuenta pesetas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. y N. vecino de..... segun se acredita por la cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones insertas en el Boletin Oficial número..... bajo las cuales al Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, el arriendo de la recaudacion y aprovechamiento del peso municipal, llamado comunemente «Romana Universal,» para durante el próximo año económico de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas y sugetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

*Tarifa de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio del peso municipal, de los géneros que á continuacion se expresan.*

N.º de orden.	GÉNERO.	CANTIDAD.	Precio en Ps. Cs.
1	Algarrobas.	100 kilógs.	0'15
2	Almendras sin cáscara.	100 id.	0'30
3	Id. con cáscara.	100 id.	0'15
4	Arroz.	Saco	0'15
5	Id.	Bota	0'15
6	Añil.	Zurron	0'50
7	Anis.	Saco	0'25
8	Azucar.	Caja	0'25
9	Algodon.	100 kilógs.	0'35
10	Alumbre.	100 id.	0'30
11	Alquitran.	Bota	2'00
12	Azufre.	100 kilógs.	0'25
13	Aceite vegetal.	100 id.	0'20
14	Bacalao.	Fardo	0'15
15	Bueyes vivos.	Uno	0'75
16	Batatas.	100 kilógs.	0'25
17	Barrilla.	100 id.	0'15
18	Barriles	Uno de cualquier género	0'35
19	Botas.	Una id. id.	1'50
20	Badana.	100 kilógs.	0'40
21	Barniz.	100 id.	0'40
22	Bronce.	100 id.	0'40

23	Biscochos.	100 id.	0'40
24	Carnes saladas.	100 id.	0'35
25	Carnasa.	100 id.	0'15
26	Capullo de seda.	100 id.	0'50
27	Cacao.	Saca	0'50
28	Id.	Saco	0'25
29	Cenisa.	100 kilógs.	1'00
30	Canela.	Bulto	1'00
31	Cochinilla.	100 kilógs.	1'00
32	Cáñamo en bruto	100 id.	0'25
33	Id labrado,	100 id.	0'35
34	Castañas.	Saco	0'15
35	Corderos.	Uno	0'25
36	Cueros.	100 kilógs.	0'35
37	Corteza de árboles.	100 id.	0'10
38	Carbon vegetal.	100 id.	0'15
39	Id mineral.	100 id.	0'10
40	Cera.	100 id.	0'35
41	Café.	Saco	0'25
42	Coreho.	100 kilógs.	0'15
43	Cerdos cebados.	Uno	0'50
44	Id sin cebar.	Uno	0'35
45	Cola.	100 kilógs.	0'25
46	Coral.	100 kilógs.	7'00
47	Drogas.	100 id.	0'35
48	Dátiles.	100 id.	0'35
49	Esparto.	100 id.	0'15
50	Estaño.	100 id.	0'40
51	Gúmeras.	100 id.	0'35
52	Gomas.	100 id.	0'40
53	Harina.	Saco	0'15
54	Hierro nuevo.	100 kilógs.	0'40
55	Id viejo.	100 id.	0'10
56	Jabon.	Caja	0'10
57	Leña.	100 kilógs.	0'10
58	Lana.	100 id.	0'25
59	Lino.	100 id.	0'40
60	Moniatos.	100 id.	0'12
61	Metal nuevo.	100 id.	0'35
62	Id viejo.	100 id.	0'25
63	Manteca.	100 id.	0'35
64	Miel.	Bota	2'00
65	Melaza.	id.	0'40
66	Maderas.	100 kilógs.	0'35
67	Patatas.	100 id.	0'15
68	Pimienta.	Saco	0'25
69	Pimenton.	id.	0'15
70	Pez griega.	100 kilógs.	0'25
71	Palo campeche.	100 id.	0'40
72	Id brasileño.	100 id.	0'40
73	Perdigones.	100 id.	0'20
74	Plomo.	100 kilógs.	0'20
75	Polvora.	100 id.	0'40
76	Pasas.	100 id.	0'40
77	Pescado.	100 id.	0'60
78	Petroleo.	Barril.	0'60
79	Paja.	100 Kilógs.	0'10
80	Queso.	100 id.	0'35
81	Quina.	100 id.	1'25
82	Roldo.	100 id.	0'20
83	Sal comun.	100 id.	0'10
84	Id. de sosa.	100 id.	0'20
85	Suela curtida.	100 id.	0'35
86	Semillas.	100 id.	0'40
87	Salvado.	100 id.	0'15
88	Seda.	100 id.	6'25
89	Tocino.	100 id.	0'40
90	Tabaco.	100 id.	0'40
91	Trapos.	100 id.	0'40
92	Vaquetas.	100 id.	0'40
93	Vitriolo.	Bota.	0'40
94	Id.	Barril.	0'10
95	Yerbas.	100 kilógs.	0'25
96	Zarzaparrilla.	100 id.	1'00

Palma 20 Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A., Francisco Gomila, Srio.

**Núm. 1406.**

*Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre el servicio de Matadero de*

esta Ciudad, durante el año económico de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, bajo el tipo de ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las doce de la mañana del dia siete de Junio próximo, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados, atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario durante la media hora anterior, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.<sup>a</sup> La cantidad porque fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento en moneda de oro ó plata precisamente, admitiéndose empero, por su valor nominal, los Bonos del Ayuntamiento hasta un veinte por ciento de cada pago que verifique.

4.<sup>a</sup> No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bodel Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.

5.<sup>a</sup> La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> La persona á cuyo favor se adjudique la contrata, dentro los cinco dias inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento, deberá aumentar la fianza del diez por ciento antedicha, hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad por que se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

7.<sup>a</sup> Todas las cuestiones que surjan de esto contrato, deberán ser resueltas por la vía administrativa esclusivamente, y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán uno por el Alcalde, otro por el empresario y el tercero por el Juez municipal decano de esta Ciudad.

8.<sup>a</sup> En el caso de fallecer el empresario, la contrata continuará con sus herederos, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento

9.<sup>a</sup> Será de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la subasta, el subministro del papel sellado necesario para la tramitacion del expediente, y el pago á precio de tarifa de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

10. Toda res vacuna, lanar ó cabria destinada al consumo ó aprovechamiento público dentro el territorio sujeto á la jurisdiccion del Ayun-

tamiento de Palma deberá ser presentada, reconocida, registrada y degollada en el Matadero de la misma ciudad.

11. Todo el ganado de cerda destinado al consumo público deberá ser presentado al Matadero, para su inspeccion, y el empresario podrá percibir los derechos que marca la adjunta tarifa.

12. El empresario deberá degollar, deshollar, abrir en canal y preparar convenientemente las reses vacunas, lanares y cabrias que le presenten los particulares siempre que lo soliciten, percibiendo por el cúmulo de todos sus trabajos la cantidad que marca la espresada tarifa, sin que bajo concepto alguno pueda pedir mayor cantidad ni aun por convenio entre las partes, y permitir que los propietarios de las reses destinadas al consumo público, por sí ó valiéndose de la persona que tengan por conveniente, verifiquen aquellas operaciones en cuyo caso solo podrá percibir el empresario los derechos que marca la tarifa.

13. No podrá admitirse res alguna que no haya sido previamente declarada apta para el consumo por el funcionario municipal correspondiente.

14. Despues de degolladas, des-holladas y de abiertas en canal las reses serán de nuevo reconocidas por el funcionario municipal correspondiente y resultando aptas para el consumo, se les marcará con fuego y en caso de aparecer no aptas serán inutilizadas sin que empero el empresario deba reintegrar el derecho percibido.

15. Es obligacion del empresario suministrar á sus costas todo el carbon y demás enseres necesarios para la marca de las reses.

16. Es obligacion del empresario tener convenientemente alumbrado por medio de faroles de petroleo, durante las horas y en la forma que señale la Alcaldía, todo el edificio del Matadero, incluso las dependencias del Inspector y demás empleados municipales del mismo.

17. El empresario al proceder á la matanza de alguna res deberá dividir y separar convenientemente la sangre, entrañas, intestinos y demás partes de la misma.

18. El empresario deberá redactar todos los dias un estado impreso con los huecos necesarios atemperado al adjunto modelo núm. 2 de las reses degolladas y deberá guardarse para sí un ejemplar y remitir á la Alcaldía tantos cuantos sean los periódicos diarios que se editen en esta Ciudad mas uno y durante los cinco primeros dias de cada mes, otro y en la forma espresada adoptado al modelo núm. 3 y referente al mes anterior.

19. Será obligacion del empresario llevar un libro registro con el encasillado impreso de conformidad al modelo núm. 4, costado por el empresario, que será propiedad del Ayuntamiento, en cuya Secretaría deberá depositarlo despues de concluido el contrato, debidamente encuadernado, forrado y foleado.

20. La Alcaldía señalará libremente la hora en que debe comensar la matanza de las reses, quedando

terminantemente prohibido verificarlo antes.

21. Es obligacion del empresario mantener constantemente limpio el edificio del matadero interior y exteriormente y calle del mismo nombre, barriendola por lo menos dos veces al dia, una por la mañana y otra por la tarde en las horas que señalare el Alcalde y durante los cinco primeros dias de cada mes, en él y en la hora que señalare el Alcalde deberá desempolvavar y quitar las telarañas del edificio asi interior como exteriormente y limpiar el tejado una vez que será en el mes de Julio.

22. Los carros que conduzcan la basura procedentes de la limpieza, escrementos de ganados y demás desperdicios del matadero, saldrán precisamente por las puertas Pintada ó de San Antonio, siguiendo el camino mas corto para llegar á ellas y no podran depositarse á menor distancia de medio kilómetro de las murallas, ni de cien metros de toda carretera, via pública ó centro de poblacion.

23. Será obligacion del empresario tener completamente espeditas y á sus costas las canales de desagüe del matadero practicando todas las obras que sean necesarias, bajo la direccion del arquitecto municipal.

24. El empresario está obligado á blanquear con cal y escobilla durante los meses de Marzo y de Setiembre y bajo la direccion del arquitecto municipal, todas las dependencias del Matadero.

25. El empresario no podrá hacer obras, reformas, ni modificaciones ni alteraciones algunas, en el edificio del matadero, ni podrá pedir indemnizacion por las mejoras que practique.

26. El arbitrio sobre la matanza objeto de este contrato es de todo punto independiente de la contribucion de consumos sobre las carnes y de cualquier otra establecida ó que se estableciere.

27. La division de los huesos de las reses se hará precisamente por medio de sierras.

28. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente, respecto á la policia de las carnes y del matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamas á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnizacion alguna.

29. La matanza de las reses se verificará de la manera mas instantanea posible evitandoles todo dolor innecesario.

30. Las reses vacunas procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinen al consumo público, serán trasportadas inmediatamente despues de muertas en la plaza y por el camino mas corto al matadero, en donde serán reconocidas, desholladas y abiertas en canal y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

31. Las infracciones de este contrato sin perjuicio de la competente accion civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía y con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

32. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas con decomiso del género y dobles derechos, el género su adjudicará al aprehensor y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

*Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario del matadero por los arbitrios en el establecidos.*

- 1.º Reses cerdosas que no escedan de 20 kilóg.<sup>as</sup>. una. 0'13
  - 2.º Id. id. que escedan de 20 y no pasen de 50. 0'25
  - 3.º Id. id. id. de 50 y no pasen de 100. 0'50
  - 4.º Id. id. id. de 100 y no pasen de 150. 0'75
  - 5.º Id. id. de 150 en adelante. 1'00
  - 6.º Por el deguello de las reses cabrias y lanares para particulares una. 1'00
  - 7.º Por id. id. id. vacunas para id. una. 4'00
  - 8.º Por cada res cabria ó lanar para el consumo público. 0'10
  - 9.º Por id. vacuna por id. 1'00
- Palma 20 Mayo 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A. Francisco Gomila, Secretario.

*Modelo Número 1.*

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. y N. vecino de..... domiciliado en la calle de..... número.....segun acredita por la cédula personal que exhibe espedida bajo el número.....y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones insertas en el Boletin oficial número.....bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre el servicio del Matadero durante el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letra) pesetas y sugetandome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

*Modelo n.º 4.*

**MATADERO DE PALMA.**

*Registro de las reses degolladas en este establecimiento durante el año económico de 1.º de Julio de 1881 á 30 de Junio de 1882.*

Número de orden.	Dia.	Mes.	Año.	Nombre del propietario de la res.	Clase de la res.	Sexo de la res.	Recaudado por derecho de degüello.		Procedencia de la res.	Destino de la res.
							Pesetas.	Cents.		

*Modelo nú.º 2.*

**MATADERO DE PALMA.**

*Nota de las reses degolladas en este establecimiento ayer dia..... de..... 188 .*

Reses.	Machos.	Hembras.	Total.	Recaudado por derecho.	
				Pesetas.	Cets.
Cabrias. . . . .					
Cerdosas. . . . .					
Lanares. . . . .					
Vacunas. . . . .					
<b>TOTALES. . . . .</b>					

Palma de de 188

El Empresario

(firma.)

*Modelo nú.º 3.*

**MATADERO DE PALMA.**

*Nota de las reses degolladas en este establecimiento durante el mes de..... de 188 .*

Reses.	Machos.	Hembras.	Total.	Recaudado por derecho.	
				Pesetas.	Cets.
Cabrias. . . . .					
Cerdosas. . . . .					
Lanares. . . . .					
Vacunas. . . . .					
<b>TOTALES. . . . .</b>					

Palma de de 188

El Empresario

(firma.)

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido en la plaza del Mercadal, para durante el año económico de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, bajo el tipo de nueve mil pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las doce de la mañana del día siete de Junio próximo, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico por medio de pliegos cerrados, atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario durante la media hora anterior, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de nueve mil pesetas.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá recindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por inevaluable ni extraordinario que sea.

3.ª La cantidad porque fuese adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero, por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento hasta un veinte por ciento de cada pago que se verifique.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Dipositaria municipal, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª La persona á cuyo favor se adjudique la subasta, dentro los cinco dias inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento deberá aumentar la fianza antedicha, hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad, porque se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

7.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la via administrativa ex-

clusivamente, y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán uno por el Alcalde, otro por el empresario, y el tercero, por el Juez municipal decano de esta ciudad.

8.ª En caso de fallecer el empresario, la contrata continuará con su heredero, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

9.ª Será de cargo del empresario, todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el suministrar el papel sellado necesario para la tramitacion del expediente, y el pago á precio de tarifa de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial.

10. Todo el carbon vegetal y algarrobas que se introduzca ó se destine en el territorio sujeto á la jurisdiccion del Ayuntamiento de Palma, al consumo ó á la venta, deberá ser presentado, reconocido y pesado en el tinglado existente en la plaza del Mercadal, esceptuándose tan solo del pago del arbitrio, las algarrobas y carbon directamente consumidos, pero no vendidos por sus productores, en los predios del término, asi como tambien el carbon y algarrobas que se introduzcan para el directo é inmediato consumo de propietario de fincas productoras de dichos artículos, sin vendedor ni intermediario alguno.

11. El empresario del arbitrio, por si ó por su delegado, deberá permanecer constantemente en la plaza en donde aquel se recauda con el número de dependientes necesario, todos los dias desde la salida hasta la puesta del sol.

12. El empresario deberá tener un surtido completo de aparatos de pesar con sus anexos adaptado al sistema métrico decimal y debidamente reconocidos y constratados por el Fiel de esta provincia. Las romanas, en caso de usarse, serán de metal de asitil oscilante y con el pilon corredero sin poder salir de la caña.

13. El empresario deberá entregar adaptado al modelo que señale la Alcaldía, un documento impreso de cada peso que practique, fechado y firmado, espresando la calidad del género y cantidad en kilogramos y el tanto recaudado por este arbitrio en pesetas y céntimos. Cuando intervinieren comprador y vendedor ó la persona que reciba y la que entregue la mercancía, el documento se estenderá por duplicado, entregándose un ejemplar á cada parte. Estos documentos se entregarán y estenderán gratuitamente por cuenta del empresario.

14. Es obligacion del empresario mantener constantemente limpio y aseado tanto interior como exteriormente el tinglado y toda la plaza del Mercadal, á cuyo efecto deberá barrer una vez al dia en la hora que el Alcalde designe, el tinglado y la plaza en toda su estension; y durante los cinco primeros dias de cada mes, en él y en la hora que el Alcalde marque, deberá desempolvar y quitar las telarañas del tinglado, así interior como exteriormente, y limpiar el tejado. Los carros conductores de la basura procedente de la limpieza, deberán seguir el camino de la calle de la Herrería, plaza de San Antonio y salir al exterior por la puerta del mismo nombre.

15. Durante el mes de Setiembre deberá el empresario á sus costas blanquear con cal y escobilla el tinglado y dar una mano de pintura al oleo de superior calidad, del color que designe la Alcaldía, á los maderos del tinglado, puertas, tirantes de hierro y sostenes de los aparatos de pesar, y recorrer el tejado; todo bajo la direccion del arquitecto municipal.

16. El empresario exigirá, á los propietarios de los artículos objeto de este arbitrio, por cada diez kilogramos de peso, dos céntimos de peseta en el carbon y en las algarrobas.

17. Será obligacion del conductor llevar un libro registro con el encasillado impreso, atemperado al modelo número dos, en el que anotará asi como en él se espresa las operaciones que practique; y durante los cinco primeros dias de cada mes, con referencia al anterior, deberá redactar un estado de conformidad al modelo número tres, guardándose para si un ejemplar y entregar á la Alcaldía tantos, cuantos sean las imprentas de esta Ciudad en donde se editen periódicos diarios, más uno.

18. El libro registro á que se refiere la condicion anterior será propiedad del Ayuntamiento, pero costeadó por el empresario, en cuya Secretaría deberá depositarlo despues de concluido el contrato debidamente encuadernado, forrado y foleado.

19. El empresario vendrá obligado á sus costas á la conservacion y reparacion, bajo la direccion del arquitecto municipal, del tinglado donde se recaude el arbitrio, no pudiendo hacer obra alguna sin la competente autorizacion por escrito de la Alcaldía, ni pedir abono por las mejoras que haga; igualmente deberá conservar los aparatos de pesar que le sean entregados.

20. La autoridad municipal podrá

dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia del carbon y algarrobas, seguridad, limpieza y ornato públicos sin que jamás ello pueda oponerse el empresario á pedir indemnizacion alguna.

21. El impuesto sobre el peso de carbon y algarrobas es de todo punto independiente de la contribucion de consumos y de cualquier otra que gravase dichos géneros.

22. Las infracciones de este contrato sin perjuicio de la competencia civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

23. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género adjudicará al aprehensor y los dobles derechos, la mitad al empresario y mitad al denunciador.

Modelo Número 1.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N. vecino de.....segundo se acredita por la cédula personal que exhibe bajo el número.....y capacidad para contratar, enterado de las condiciones insertas en el Boletín Oficial número.....bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, el arriendo de la recaudacion y aprovechamiento del arbitrio establecido en la plaza del Mercadal, durante el próximo año económico de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas y sujetándome en un todo á dichas condiciones.—fecha en letras—firma entera.

Modelo n.º 2.

PESO DEL CARBÓN Y ALGARROBAS.

Registro del carbon y algarrobas pesados en este establecimiento durante el año económico de 1.º de Julio de 1881 á 30 de Junio de 1882.

Número de orden.	Fecha.			Nombre del propietario del género.	Clase del género.		Peso del género en kilogramos.		Recaudado por derecho de peso.		Procedencia del género.	Destino del género.
	Dia.	Mes.	Año.		Carbon.	Algarrobas.	Carbon.	Algarrobas.	Pesetas.	Cénts.		

### Peso del Carbon y Algarrobas.

Nota de estos artículos pesados durante el mes de..... de 188

ARTÍCULOS.	Cantidad. kilogramos.	Producto recaudado.	
		Pesetas.	Cets.
Carbon.			
Algarrobas.			
Totales.			

Palma de de 188

El Empresario  
(firma.)

Palma 20 Mayo 1881.—El Alcalde.—Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—Francisco Gomila Secretario.

### INDICE DEL MES DE MAYO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

- R. O. del Ministerio de la Gobernacion dictando algunas medidas de precaucion para evitar la peste bubonica que se ha desarrollado en territorio turco. 2219
- Estado demográfico - sanitario correspondiente á la semana 17.ª de este año. 2219
- Estado de defunciones y nacimientos ocurridos durante cuatro semanas. 2220
- Circular á los Alcaldes y fuerza de la G. C. para que averiguen el paradero del soldado Jaime Valls de Padrinas. 2221
- Estado demográfico - sanitario correspondiente á la semana 18.ª de este año. 2222
- R. O. Ministerio de Fomento dictando varias disposiciones para llevar á cabo la estadística minera. 2223

- Circular á los Alcaldes y fuerza de la G. C. para que averiguen el paradero del soldado Jaime Valls de Padrinas. 2223
- Circular invitando á los subditos franceses residentes en estas Islas para que se sirvan pasar una nota de sus nombres, edad y domicilio á la Secretaría de este Gobierno. 2224
- Idem á los Alcaldes que se espresan para que remitan el resumen del presupuesto municipal del año 1880-81. 2224
- Idem id. id. para que remitan las cuentas municipales y las contestaciones á los reparos ofrecidos en las ya examinadas. 2224
- Estado del precio-medio que han tenido los artículos de consumo durante el mes de Abril. 2225
- R. O. resolviendo algunas consultas dirigidas á este Ministerio acerca de la interpretacion que ha de darse á la Real Orden de 15 de Febrero último mandando suspender la entrega en Caja de los

- mozos del actual reemplazo. 2226
- Circular á los Alcaldes disponiendo la presentacion de los mozos en los dias y horas que se espresan. 2226
- R. O. del Ministerio de Fomento referente al servicio minero y al personal que lo desempeña. 2226
- Estado demográfico - sanitario correspondiente á la semana 19.ª de este año. 2226
- Estado demográfico - sanitario correspondiente á la semana 20.ª de este año. 2227
- Circular á los Alcaldes para que remitan los presupuestos ordinarios de 1881-82. 2228
- Anuncia la subasta para el suministro de aceite de oliva con destino á los faros de esta provincia. 2228
- Real Orden declarando limpias las procedencias de Bathunt hasta Senegal (Africa). 2229
- Anuncio de subasta del servicio de lancha ó de abastecimiento de víveres y efectos á los faros que se detallan, en la isla de Ibiza. 2229
- Idem id. id. id. á los faros que se detallan, en la isla de Mallorca. 2229
- Estado demográfico - sanitario correspondiente á la semana 21.ª de este año. 2230

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

- Publica condiciones para dar en arriendo el Teatro principal esta ciudad. 2221
- Nota de lo recaudado por el cepillo del Sto. Cristo de la Sangre. 2221
- Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril. 2221
- Estado espresivo de la recaudacion é inversion de fondos durante el tercer trimestre de 1880-81. 2222
- Circular á los Alcaldes dictando algunas prevenciones para el mejor cumplimiento de la entrega de los mozos ante la Exma Diputacion. 2226

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA

- Circular reformando la escala de precios y clasificaciones de las cédulas personales para el año 1881-82. 2219
- Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales les vencen pagarés dentro el mes de Mayo. 2220
- Circular dejando sin efecto el modelo nº 2 de las cédulas personales y dictando reglas para la formacion de otro estado. 2221
- Anuncia la subasta de cajones de pino procedentes de envases de tabaco. 2222
- R. O. autorizando á la junta de Agricultura, Industria y Comercio para celebrar una rifa

- en union de la loteria Nacional. 2222
- Anuncia quedan dadas las ordenes para satisfacer la mensualidad de Abril á las clases pasivas y clero. 2222
- R. O. modificando el premio que perciben en la actualidad los denunciadores de bienes mostrencos. 2224
- Estado demostrativo de los cupos que por consumos, cereales y sal corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el año de 1881-82. 2224
- Anuncia la subasta de los derechos de la cosecha del llamado Derecho de Hacienda en Ibiza. 2228
- Relacion de los compradores de bienes nacionales, á los cuales les vencen pagarés dentro el mes de Junio. 2229

#### AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS

- El de Sineu anuncia subasta para el arriendo de las especies de consumos. 2219
- El de Pollensa invita á la formacion de conciertos por consumos. 2219
- El de Santa María anuncia subasta para el arriendo de las especies de consumos. 2220
- El de Palma publica el extracto de la cuenta de fondos municipales del tercer trimestre. 2222
- El de Palma publica condiciones para contratar la conservacion, reparacion y nueva contruccion de piezas de bomba, grifos, llaves de paso etc. 2223
- El de Manacor reclama los estados para proceder á la formacion del repartimiento vecinal para cubrir el deficit. 2223
- El de San Juan id. id. id. 2223
- El de Llubí anuncia la subasta para el arriendo de las especies de consumos. 2223
- El de Campos publica resumen de la recaudacion é inversion de fondos durante los tres trimestres de 1880-81. 2224
- El de Pollensa anuncia la subasta para el arriendo de las especies de consumo. 2225
- El de Artá id. id. id. 2226
- El de Algaida id. id. id. 2226
- El de Santa Eugenia id. id. id. 2226
- El de Andraitx id. id. id. 2226
- El de Algaida reclama los estados para proceder á la formacion del repartimiento vecinal para cubrir el deficit. 2227
- El de Puigpuñent id. id. id. 2227
- El de Santañy manifiesta quedar expuesta la matricula industrial para el año 1881-82. 2227
- La de Selva anuncia quedar expuesto el proyecto de alineacion y rasantes de las calles de la Nobleza y Alegria. 2227
- El de Esporlas anuncia la vacante de Secretario. 2228
- El de Palma publica condiciones para contratar la conservacion, reparacion y nueva construccion de piezas de bomba, grifos, llaves de paso etcetera. 2228

El de Campanet anuncia la subasta para el arriendo de las especies de consumos. . . 2228  
 El de Sóller id. id. id. . . 2228  
 El de Marratxi id. id. id. . . 2228  
 El de Valldemosa invita á la formacion de conciertos por consumo. . . 2228  
 El de Bañalbufar reclama declaraciones de utilidades para cubrir el deficit. . . 2228  
 El de Costitx anuncia la subasta para arriendo de las especies de consumos. . . 2228  
 El de Porreras id. id. id. . . 2228  
 El de Puigpuñet id. id. id. . . 2228  
 El de Montuiri id. id. id. . . 2228  
 El de La Puebla id. id. id. . . 2229  
 El de Calviá id. id. id. . . 2229  
 El de María reclama declaraciones de utilidades para cubrir el deficit. . . 2229  
 El mismo invita á la formacion de conciertos por consumos. . . 2229  
 El de Palma publica condiciones para contratar el arbitrio en la plaza de Atarazanas. . . 2230  
 El mismo id. id. en la puerta de San Antonio y Enramadas. . . 2230  
 El mismo id. id. en la plaza del Mercado . . . 2230  
 El mismo id. id. id. en el peso municipal llamado «Romana Universal». . . 2231  
 El mismo id. id. id. en el Matadero de esta ciudad. . . 2231  
 El mismo id. id. id. en la plaza del Mercadal. . . 2231

**AUDIENCIA DE PALMA**

Publica sentencias pronunciadas en los autos terceria de dominio propuesta por «El Credito Balear». . . 2227

**JUZGADOS.**

El de la Lonja vende una casa sita en la plazuela del Cármen de los hermanos Lladó. . . 2219  
 El mismo llama á los herederos de Juan Nicolau y Cantallops. . . 2219  
 El de la Catedral llama á los que se consideren dueños de un quinqué y otros efectos. . . 2219  
 El de San Fernando llama á José Tur y Ruiz para prestar declaracion. . . 2219  
 El del Mar de Valencia llama al patron Juan Canals para prestar declaracion. . . 2219  
 El de Manacor vende fincas de Antonio Font y Galmés. . . 2220  
 El de la Catedral publica ejecutoria recaida en la causa instruida contra Francisco Gelabert y Gil. . . 2220  
 El de Mahon publica incidente de pobreza á favor de Antonio Gomila y Orfila. . . 2220  
 El de la Catedral llama á Santos Martinez y Galan para que se presente á fin de notificarle una sentencia. . . 2222  
 El de Ibiza instruye un expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion llevados á cabo por la G. C. . . 2222

El de Manacor llama á los herederos de Jaime Vidal Flares natural de Santañy. . . 2223  
 El de la Catedral publica sentencia recaida en los autos ejecutivos sigue Simon Muntaner contra Miguel Florit. . . 2224  
 El mismo llama á los consortes Juan Pons y Ccll y Antonia Riera para prestar cierta declaracion. . . 2225  
 El de Manacor vende fincas del menor Antonio Sampol y Sureda. . . 2225  
 El de la Lonja llama á D. Bartolomé Barceló y Gual para contestar á una demanda. . . 2228  
 El mismo llama á un negociante carruages que compró uno á D. Ernesto Oliveres, para que se presente á declarar. . . 2228  
 El mismo llama á D. José Martin Canals, para prestar cierta declaracion. . . 2228  
 El mismo publica sentencia recaida en los autos interdicto de adquirir los bienes dejados por Pedro Onofre Calafat. . . 2228  
 El de Manacor vende casas de los menores Cristobal, Sebastian y Miguel Juliá y Obrador. . . 2228  
 El de Mahon llama á los herederos de Magarita Arguinbau y Marqués. . . 2228  
 El de la Lonja vende casa de herederos de D. Miguel Jurado. . . 2229  
 El mismo notifica una sentencia á Martin Felaní y Palmer. . . 2229

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

El de la Catedral publica movimiento de poblacion ocurrido durante la 3.ª decena de Marzo. . . 2219  
 El mismo id. id. durante la 1.ª decena Abril. . . 2221  
 El de la Lonja id. id. durante la 1.ª decena Abril. . . 2222  
 El de la Lonja id. id. durante la 2.ª decena Abril. . . 2223  
 El de la Catedral id. id. durante la 2.ª decena Abril. . . 2224  
 El mismo id. id. durante la 3.ª decena Abril. . . 2225  
 El de la Catedral id. id. durante la 3.ª decena Abril. . . 2228  
 El de la villa de Sóller anuncia la vacante de Secretario. . . 2228  
 El de la Catedral publica movimiento de poblacion ocurrido durante la 1.ª decena Mayo. . . 2229

**JUZGADO ECLECIASICO.**

Llama á D. Pablo Homs y Hernandez para que se presente á contestar á la demanda que le ha promovido su esposa D.ª María Borrás y Miralles. . . 2224

**INSTITUTO GEOGRÁFICO y Estadístico.**

Anuncia quedar abierto el pago de las cantidades que han correspondido á los Señores

Curas párracos por trabajos extraordinarios de estadística. . . 2228

**COMISARIA DE GUERRA.**

Nota de las compras verificadas por la factoria de Utensilios de Mahon durante la 1.ª decena Abril. . . 2219  
 Idem. id. id. por la de Subsistencias de Palma durante la 2.ª decena id. . . 2219  
 Idem. id. id. por la de Utensilios de id. durante id. id. . . 2219  
 Idem. id. id. por la de id de Mahon durante la 3.ª decena de Abril. . . 2223  
 Idem. id. id. por la de Subsistencias de Palma durante la id. de id. . . 2223  
 Idem. id. id. por la de id. de Mahon durante la id. id. . . 2223  
 Idem id. id. por la de Utensilios de Ibiza durante la 3.ª decena de Abril. . . 2228  
 Idem. id. id. por la de Subsistencias de Palma durante la id. id. . . 2228  
 Idem. id. id. por la de id. de id. durante la 2.ª decena de Mayo. . . 2228

**COMISARIAS DE GUERRA.**

La de Mahon anuncia la subasta para la limpia de las cloacas y pozos negros de los edificios militares. . . 2219  
 La de Palma anuncia la subasta para la adquisicion de paja larga de cebada. . . 2219  
 La misma id. id. id. de carbon vegetal. . . 2222  
 La misma id. id. id. de paja de pienso. . . 2225  
 La de Valencia llama á los herederos de D. Eugenio O Ronan para dar sus descargos en causa que se sigue. . . 2226

**AYUDANTIA DE MARINA**

del distrito de Alcudia.  
 Anuncia haberse encontrado un bote de construccion extranjera en el punto denominado «Puerto Viejo». . . 2223

**FISCALIAS DE GUERRA y Marina.**

La de Marina de Palma llama al patron y tripulantes de un laud que fué apresado en «Punta negra». . . 2225

**COMANDANCIA MILITAR**

de Marina.  
 Aviso á los navegantes que se dirijan á Atenas participando haberse sumergido torpedosen Styliis y Orées. . . 2225

**DIRECCION GENERAL. de Sanidad Militar.**

Anuncia la convocatoria á oposiciones para cubrir plazas de farmaceuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar. . . 2222  
 Ideme id. id. id. id. . . 2229

**ACADEMIA DE INGENIEROS.**

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio de 1881. . . 2223  
 Continuacion de id. id. id. . . 2224  
 Conclusion de id. id. id. . . 2225

**ARTILLERIA.**

Anuncia la vacante de una plaza de maestro de fábrica de 4.ª clase, en el parque de Cartagena. . . 2225  
 Idem. id. id. de auxiliar Almacenes de 3.ª clase en el parque de Melilla. . . 2225

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA.**

Anuncia la provision por traslado de las escuelas que se detallan en la provincia de Tarragona. . . 2219  
 Idem id. id. por concurso de las escuelas que se citan en la provincia de Gerona. . . 2220  
 Idem id. id. por traslado de las escuelas que se detallan en la provincia de Gerona. . . 2221  
 Idem id. id. por traslado de las escuelas que se detallan en la provincia de Barcelona . . . 2223  
 Idem id. id. por oposicion de las escuelas que se citan en la provincia de Baleares. . . 2224  
 Idem id. id. por oposicion de las escuelas que se detallan en la provincia de Barcelona . . . 2225  
 Idem id. id. por concurso de las escuelas que se detallan en la provincia de Barcelona . . . 2229  
 Idem id. id. por concurso de las id. id. de Tarragona. . . 2229

**JUNTA ECONÓMICA**

del tercer Regimiento Infanteria de Marina.

Anuncia la venta en pública subasta de una falúa con diez remos. . . 2219

**INFANTERÍA DE MARINA.**

Convocatoria para aspirantes á cabos de infanteria de Marina. . . 2220

**ESCUELA SUPERIOR**

de Arquitectura de Barcelona.

Anuncia los exámenes para ingresar en dicha escuela. . . 2221

**PALMA**

IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA